

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado 2022-00304-01

Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora **MARCELA HENAO POSADA**, en contra del señor **JUAN GABRIEL GONZALEZ VERGARA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- Deberá aportar la prueba de envío al correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. De igual manera, allegara constancia de haber enviado el escrito de subsanación a la parte demandada – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CLARAO OVIEDO ZAPATA con T.P. 91.724 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

